PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGOTEA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDL-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO

EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO Nº 80103 VIRGEN DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE LONGOTEA - DISTRITO DE LONGOTEA - PROVINCIA DE BOLÍVAR DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código : 20608406825 Fecha de envío : 28/03/2023

Nombre o Razón social : CM PERU INGENIEROS S.R.L. Hora de envío : 23:16:39

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se observa el tiempo de experiencia del Supervisor de Obra. Las bases solicita 5 años, lo cual puede considerarse desproporcionado en base a la magnitud de la obra. Por ello se solicita al comite que la experiencia sea de 3 años.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.4 Literal: NA Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, en su Artículo 29.1.- Las especi¿caciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la ¿nalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de cali¿cación que se consideren necesarios. Ello en concordancia con el artículo 16.1 de la LCE. Ahora bien, el participante cuestiona que la experiencia del Supervisor de Obra debería reducirce, Al respecto, se debe traer a colacióbn lo estipulado en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. En ese sentido, si nos abocamos a lo establecido en las bases del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, tenemos que la experiencia allí consignada para el residente de obra, es de 60 meses, la misma que no ha sido observada, quedándose como regla definitiva. En consecuencia, por los fundamentos legales antes consignados, este Colegiado NO ACOGE el cuestionamiento planteado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE MODIFICAN LAS BASES

Fecha de Impresión: 31/03/2023 11:54